



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0934-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y del Código Penal Federal, en materia de conflicto de intereses y delitos de corrupción.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia, Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	29 de octubre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de octubre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Justicia.

II.- SINOPSIS

Agregar que, los servidores públicos se abstendrán de nombrar a parientes consanguíneos hasta el cuarto grado en cualquier línea, por afinidad hasta el segundo grado, cónyuge, concubina o concubinario, como administradores, supervisores, o verificadores de ejecución de obras públicas, proyectos productivos o de infraestructura, o cualquier actividad análoga, bajo títulos honoríficos o de cualquier otra índole. Indicar que, todos los Servidores Públicos obligados a presentar declaración de intereses deberá incluir las actividades económicas, profesionales o laborales de su cónyuge, concubina o concubinario y dependientes económicos directos, para el caso del Presidente de la República, secretarios y subsecretarios de Estado, directores de organismos descentralizados y de empresas públicas del Estado, deberá incluirse además a los parientes por consanguinidad hasta en cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado. Fijar multa de hasta por la cantidad equivalente de 1,000 a 3,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) cuando no presenten su declaración patrimonial o de intereses en los plazos previstos, o no las actualicen.

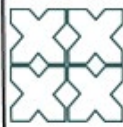
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con los artículos 108 y 109 para la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y fracción XXI, del artículo 73 para el Código Penal Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

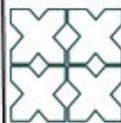
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS No tiene correlativo Artículo 48. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar la declaración de intereses, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE CONFLICTO DE INTERESES Y DELITOS DE CORRUPCIÓN. ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 48 y 75 y se adiciona el artículo 45 Bis, todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue: Artículo 45 Bis. Los servidores públicos se abstendrán de nombrar a parientes consanguíneos hasta el cuarto grado en cualquier línea, por afinidad hasta el segundo grado, cónyuge, concubina o concubinario, como administradores, supervisores, o verificadores de ejecución de obras públicas, proyectos productivos o de infraestructura, o cualquier actividad análoga, bajo títulos honoríficos o de cualquier otra índole. Artículo 48. ...



...

No tiene correlativo

Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

...

...

...

No tiene correlativo

...

Sin perjuicio de las facultades previstas para el Comité Coordinador en los términos previsto en el primer párrafo de este artículo, todos los Servidores Públicos obligados a presentar declaración de intereses deberá incluir las actividades económicas, profesionales o laborales de su cónyuge, concubina o concubinario y dependientes económicos directos. Para el caso del Presidente de la República, secretarios y subsecretarios de Estado, directores de organismos descentralizados y de empresas públicas del Estado, deberá incluirse además a los parientes por consanguinidad hasta en cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado.

Artículo 75. ...

...

...

...

Para el caso de que el presidente de la República, secretarios o subsecretarios de Estado, directores de organismos descentralizados o de empresas públicas del Estado no presenten su declaración patrimonial o de intereses en los plazos previstos, no las actualicen conforme a lo dispuesto en esta ley, o presenten información incompleta, se les impondrá además una multa hasta por la cantidad equivalente de mil a tres



	mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
CÓDIGO PENAL FEDERAL Artículo 220.- Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones: I.- El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o <i>sociedades</i> de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;	ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 220, adicionándose una fracción segunda, recorriéndose la segunda para quedar como tercera y se adiciona la fracción cuarta, 221 y 224 del Código Penal Federal para quedar como sigue: Artículo 220. ... I. El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos, patrimoniales o referidos a derechos reales al propio servidor público, a su cónyuge, concubina o concubino, amasia o amasio , descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa o al presidente de la República, secretario, subsecretario de Estado de la dependencia de su adscripción directa o indirecta , socios, asociados, o personas jurídicas de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte o tengan la calidad de beneficiario final o beneficiario controlador en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;



II.- El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca *algún beneficio económico indebido al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la primera fracción.*

No tiene correlativo

II. El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca **beneficios económicos, patrimoniales o referidos a derechos reales a la persona cónyuge, concubina o concubino, amasia o amasio, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado del servidor público respecto del cual se tienen vínculos de dependencia administrativa directa, del presidente de la República, secretario, subsecretario de Estado de la dependencia de su adscripción directa o indirecta, socios, asociados, o personas jurídicas de las que cualquiera de las personas antes referidas formen parte o tengan la calidad de beneficiario final o beneficiario controlador en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;**

III. El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en las fracciones anteriores.



No tiene correlativo

...

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.

Artículo 221.- Comete el delito de tráfico de influencia:

I.... y II. ...

III.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona indebidamente, solicite o promueva cualquier resolución o la

IV. El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión obligue, presione, amenace o induzca para que se otorguen contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, compras, ventas o cualquier otro acto jurídico que produzca algún beneficio económico indebido para si mismo o para un tercero en los términos señalados en las fracciones anteriores.

Al que cometa el delito de ejercicio abusivo de funciones se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a cien días multa **y la reparación integral del daño.**

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión, de cien a ciento cincuenta días multa **y la reparación integral del daño.**

Artículo 221. ...

I. y II. ...

III. El servidor público que por sí, o por interpósita persona indebidamente, solicite o promueva cualquier resolución o



realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para cualquiera de las personas a que hace referencia *la primera fracción* del Artículo 220 de este Código.

IV. ...

Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrán de dos años a seis años de prisión y de treinta a cien días multa.

Artículo 224.- Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.

Para efectos del párrafo anterior, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge *y sus dependientes económicos directos*, salvo que el servidor público acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para cualquiera de las personas a que hacen referencia **las fracciones I y II** del artículo 220 de este Código.

IV. ...

Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrán de dos años a seis años de prisión, de treinta a cien días multa **y la reparación integral del daño.**

Artículo 224. Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes **y derechos reales** a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.

Para efectos del párrafo anterior, se computarán entre los bienes **y derechos reales** que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, **concubina o concubino, amasia o amasio, sus dependientes económicos directos o descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o las personas jurídicas de las que sean parte o beneficiarios finales o beneficiarios controladores** salvo que el servidor público acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos **de manera lícita.**



...
...
...

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de dos años a catorce años de prisión y multa de cien a ciento cincuenta días multa.

...
...

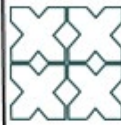
Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a cien días multa **y la reparación integral del daño.**

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de dos años a catorce años de prisión y multa de cien a ciento cincuenta días multa **y la reparación integral del daño.**

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción deberá realizar las adecuaciones que resulten necesarias y pertinentes a los formatos para la presentación de la Declaración de Intereses en los términos previstos en el presente Decreto, dentro del plazo improrrogable de dos meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



TERCERO. Los Servidores Públicos obligados en términos del presente Decreto, deberán realizar las actualizaciones que resulten pertinentes a su Declaración de Intereses dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación del nuevo formato para la presentación de la Declaración de Intereses.

Irais Soto Glez.